

RESOLUCIÓN TSE-RSP-N° 0457/2016
La Paz, 21 de septiembre de 2016

VISTOS:

La Ley N° 018 Ley del Órgano Electoral Plurinacional, Ley N° 026 Ley del Régimen Electoral y Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 206 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 018 en su artículo 5, establece que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

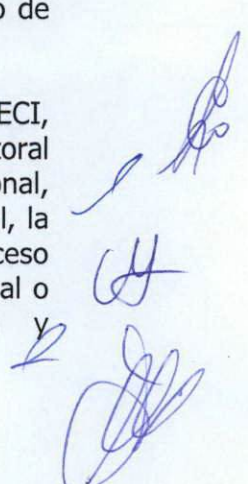
Que, la citada norma legal, en su artículo 6 define como competencia del Órgano Electoral Plurinacional, la organización y administración del Servicio de Registro Cívico.

Que, el artículo 11 de la Ley N° 018, establece que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Que, el artículo 25 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, define como atribuciones del Tribunal Supremo Electoral las siguientes: 1. Organización y administración del Servicio de Registro Cívico 2. Organizar y administrar el sistema del Padrón Electoral 3. Organizar y administrar el registro civil 4. Suscribir convenios interinstitucionales en materia de registro civil y electoral, con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Que, el artículo 70 de la Ley N° 018, dispone la creación del Servicio de Registro Cívico (SERECI) como entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral, para la organización y administración del registro de personas naturales, así como el registro de electoras y electores, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

Que, en el artículo 71 de la citada norma legal, se establecen las funciones del SERECI, siendo algunas de ellas: "Actualizar el Registro Electoral y elaborar el Padrón Electoral para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal", así como "Elaborar, a partir del Padrón Electoral, la lista de personas habilitadas para votar y la lista de inhabilitadas, para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional o municipal" y "Dictar Resoluciones Administrativas para la implementación y funcionamiento del Registro Cívico."



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 98 de la Ley N° 026 – Ley del Régimen Electoral, dispone que para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, el Servicio de Registro Cívico (SERECI) remitirá oficialmente al Tribunal Electoral competente, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral, el Padrón con la lista de personas habilitadas y la lista de personas inhabilitadas por cada mesa de sufragio.

El Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico, aprobado por Resolución TSE/RSP/L701/0123/2015 de fecha 28 de octubre de 2015, establece los procedimientos aplicados para la actualización del padrón electoral, en el marco de lo establecido en el artículo 74 de la Ley N° 018 y artículo 99 de la Ley N° 026.

Que, el artículo 35 del citado Reglamento regula el proceso de habilitación de las ciudadanas y de los ciudadanos no votantes y jurados no asistentes, los cuales serán habilitados por la Dirección Nacional del SERECI, previa verificación del estado de su registro, de igual forma se procederá en casos de ciudadanas y ciudadanos inhabilitados por otras causales, los cuales previo análisis e informe técnico legal, podrán ser habilitados por la Dirección Nacional del SERECI, previa aprobación de Sala Plena.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 26 p. I establece que "todas las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual y colectiva (...)" . Asimismo, en su párrafo II establece que "El derecho a la participación comprende: (...) 2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos."

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley 1430 de 11 de febrero de 1993, y que integra el bloque de constitucionalidad de conformidad al artículo 410 de la Constitución Política del Estado, en su artículo 23 (Derechos Políticos) establece que: "todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y, (...) 2. La Ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal". Asimismo, el artículo 29 establece que: "ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: a) Permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o personas, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitados en mayor medida que la prevista en ella b) Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo a las leyes de cualquiera de los estados Partes, o de acuerdo con otra Convención en que sea parte uno de dichos Estados. c) Excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se deriven de la forma democrática representativa de gobierno."

Que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado y ratificado mediante Ley N° 3423 de 12 de junio de 2006, en su artículo 25 establece: "Todos los ciudadanos



gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores."

Que, el artículo 4 del Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico define que la "Habilitación" es el proceso técnico a través del cual se modifica el estado de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral, de tal forma que se los marca como ciudadanos habilitados para emitir su voto en un determinado proceso electoral, referendo y revocatoria de mandato.

CONSIDERANDO:

Que el Informe SERECI DPTO. TEC's N° 378//2016, establece la identificación de un conjunto de registros que corresponde HABILITAR en el Padrón Electoral Nacional del cual se extractará la fracción correspondiente para el próximo Referendo de Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas 2016 en 15 Municipios/Región/ETAs, catalogados en los siguientes grupos:

- 32.883 Jurados No Asistentes del último proceso electoral (Referendo Constitucional 2016), que ya cumplieron su sanción de inhabilitación.
- 16 registros marcados con estado de defunción, pero se verificó la cancelación de la partida correspondiente en el registro civil.
- 13 reclamos de ciudadanos, que corresponden a otras causales (doble identidades y posibles suplantación subsanadas, defunciones que no corresponden por no existir una partida en el Registro Civil, error de captura, posible suplantación)
- 25 Ciudadanos inhabilitados por estar registrados con un documento inválido en un anterior proceso de empadronamiento biométrico, que a la fecha han efectuado una actualización de su información con un documento válido y vigente.
- 9 Ciudadanos inhabilitados por haber realizado un registro "interdepartamental" que a la fecha efectuaron una actualización de su registro dentro de un mismo departamento, conforme a normativa técnica que posibilita su habilitación para el próximo proceso.
- 24 Ciudadanos registrados con errores de operador o captura, que luego de actualizar sus datos, cuentan con registros que cumplen con los requisitos previstos en la normativa.
- 38 Ciudadanos registrados con documento boliviano, por lo que previa la validación de los mismos corresponde su cambio de estado (habilitación) como ciudadano boliviano.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Ley N° 018, dispone que entre las obligaciones del Tribunal Supremo Electoral está la de Garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, conforme lo prescribe la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano



Electoral Plurinacional y la Ley del Régimen Electoral.

Que, la habilitación de los 32.883 Jurados No asistentes del último proceso electoral, que ya cumplieron su sanción de inhabilitación en el Referendo Constitucional 2016, corresponde ser procesada y atendida por la Dirección Nacional del SERECI en aplicación del artículo 35 del Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

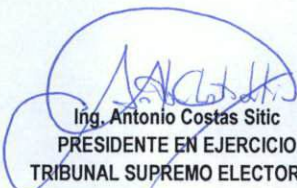
PRIMERO: Aprobar la habilitación de los 32.883 registros en el Padrón Electoral Nacional detallados en el Informe SERECI DPTO. TEC's N° 378/2016, que forma parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Autorizar la rehabilitación de 125 registros inhabilitados por otras causales en el Referendo Constitucional 2016, conforme el Informe SERECI DPTO. TEC's N° 378/2016, que forma parte indisoluble de la presente Resolución.

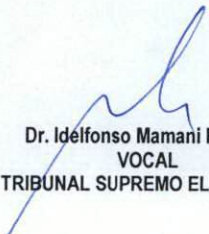
TERCERO.- Instruir a la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico, proceda al cumplimiento de la presente Resolución.

No firman la presente Resolución, la Presidenta Lic. Katia Uriona Gamarra y el Vocal Dr. José Luis Exeni Rodríguez, por viaje en misión oficial.

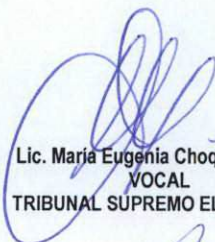
Regístrese, comuníquese y archívese.



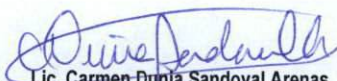
Ing. Antonio Costas Sitic
PRESIDENTE EN EJERCICIO
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



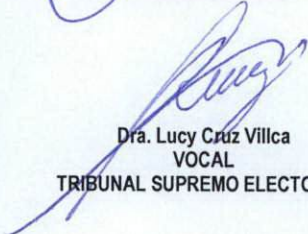
Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

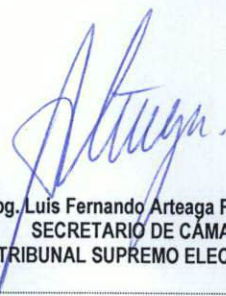


Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Resolución N° 0457/2016 Pág. 4 de 4

